

Neiva, Huila 11 de agosto de 2013

Señores

DIARIO DEL HUILA

Ciudad.

Asunto: Solicitud de aclaración sobre la publicación “Licitación del Chance se enreda”

En la publicación de hoy 11 de agosto de 2013 del Diario del Huila, sección “*Redacción económica*”, denominado “*Licitación del Chance se enreda*”, Ustedes han presentado una serie de apreciaciones y han relacionado una serie hallazgos del pliego de condiciones, bajo el análisis realizado por “*expertos*”, que dicho sea de paso, no son mencionados en la publicación.

Precisamente, con el propósito de adelantar un proceso de selección transparente, objetivo y del cual fuera seleccionado el mejor proponente que evitará en la ejecución posibles incumplimiento en detrimento de los recursos de la salud, desde antes del Acto de Apertura esta Empresa solicito el acompañamiento de manera formal a la Procuraduría Regional el acompañamiento durante la Licitación No. 001 de 2013, a lo cual, el organismo de control, a través del Señor Procurador Regional del Huila, Doctor Cesar Augusto Murcia, dio respuesta manifestando que quedaría atento a cualquier inquietud que sobre el proceso se generara recordando que una de las funciones de la veeduría ciudadana consiste en vigilar que el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales. (adjunto respuesta).

Así mismo es importante destacar que al Diario del Huila que en la Audiencia de Aclaración de Pliegos y de Tipificación, Asignación y Estimación de Riesgos, el veedor ciudadano, doctor Gentil Parra Peña, manifestó de manera expresa que encontraba los pliegos eran ajustados a derecho, que no limitaba la concurrencia de oferentes y que no tenía ninguna observación sustancial sobre los pliegos.

Ahora bien, durante las instancias subsiguientes la Entidad de manera oportuna motivada y concreta ha dado respuesta a las recurrentes observaciones que ha presentado el ciudadano Jorge Ricardo Pineda, quién de manera reiterada ha sugerido supuestas irregularidades en los pliegos de condiciones definitivos y en sendas ocasiones ha solicitado la revocatoria. Al respecto, la Entidad atendiendo a la gravedad de las manifestaciones y obviamente en pro de la transparencia y de la objetividad que han sido los pilares por lo cuales se ha propuesto por esta administración generar pliegos ajustados a la Ley mediante reglas claras, objetivas, y exigentes a fin de evitar inconvenientes en la ejecución, determinó como necesario ordenar la suspensión del proceso y solicitar a la Procuraduría Delegada para la

Vigilancia Preventiva de la Función Pública presentará sus observaciones y recomendaciones.

Al efecto, la Doctora Fanny María González Velasco mediante oficio del 8 de agosto de 2013, dio respuesta a la Entidad relacionando las observaciones que a juicio del organismo de control se derivaban del estudio de los pliegos de condiciones que concretamente se refirieron a:

1.- Se tenga en cuenta la metodología de cálculo de la rentabilidad mínima de los contratos de concesión para operar el juego de apuestas permanentes conforme a los conceptos emitidos por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, lo cual efectivamente realizó esta Entidad.

2.- Manifestó que se podría convertir en un criterio de subjetividad y no encontrarse conforme a las disposiciones legales la causal de rechazo contenida en el numeral 3.17 del pliego de condiciones que establece que “ *todo intento de un proponente para influir en el proceso de selección darán lugar al rechazo de su propuesta, sin perjuicio que las acciones legales que pueda iniciar la EMPRESA...*”, observación que será tenida en cuenta por la Entidad y serán realizados los ajustes pertinentes.

3.- Indicó que el Formulario No. 3 “Compromiso de Anticorrupción” no debía ser obligatorio dentro de los requisitos habilitantes jurídicos, observación que será tenida en cuenta por la entidad y serán realizados los ajustes pertinentes.

4.- Adicionalmente, la Procuraduría, recordó a la Entidad la importancia de establecer requisitos de capacidad y experiencia adecuados para la naturaleza, objeto y obligaciones propias del contrato y proporcional a su cuantía lo que garantice libertad de concurrencia pero bajo la premisa de la importancia de establecer exigencias que eviten poner en peligro la calidad e idoneidad de los proponentes.

No existió dentro de las observaciones y recomendaciones hechas por el Ministerio Público, ninguna puntual relacionada con las sugestivas realizadas por algunos de los observantes, ni las que hoy sugiere el DIARIO DEL HUILA y que han sido consultadas con “expertos”.

De otra parte, y frente a los supuestos hallazgos que son publicados por el Diario, de manera respetuosa, me permito efectuar las siguientes aclaraciones y precisiones de cada una de estas en el mismo orden en que fueron planteadas:

1.- El Diario del Huila plantea que ni en los estudios previos, ni en el pliego de condiciones aparece el análisis financiero conforme lo establece la Superintendencia Nacional de Salud en las Resoluciones 07 y 022 de 2005.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1393 de 2010, en su artículo 23 se establecieron las reglas a partir de las cuales se calcula la rentabilidad mínima del juego de apuestas permanentes o chance para cada jurisdicción territorial, siendo esta la normatividad

que debe la entidad aplicar y no como erradamente lo indica el diario respecto de las resoluciones de la Superintendencia. Con fundamento en la norma de rango legal fue que se realizó el análisis financiero de la Concesión y teniendo en cuenta el concepto emitido por el Consejo de Juegos de Suerte y Azar (se adjunta)

2.- El Diario del Huila plantea que ni el estudio previo ni el pliego de condiciones establece como un proponente extranjero debe acreditar el requisito jurídico del pago de obligaciones a la seguridad social, sugiriendo que por esta causa el pliego esta siendo direccionado a operadores nacionales.

Lo anterior es una interpretación equivocada puesto que si un requisito no aplica para un determinado proponente, basta con que dicho proponente especifique en la propuesta que no le aplicable la regla, tal y como sucede en la hipótesis propuesta.

3.- y 4.- El Diario del Huila realiza afirmaciones sobre supuestas imprecisiones del Pliego relacionadas con la exigencia del Registro Único de Proponentes, así mismo plantea el interrogante sobre la exigencia sobre otros indicadores financieros distintos a los contenidos en el RUP, contrariando supuestamente contrariando disposiciones de la Ley y de la Contraloría General de la República.

Al respecto, basta con precisar al Diario del Huila y a sus expertos consultores, que existen conforme de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto- Ley 012 de 2012 se establece que no se requerirá del Registro Único de Proponentes ni de clasificación *“cuando se trate de actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado” y “los contratos de concesión de cualquier índole”*.

Ahora bien, esto implica que conforme a esta misma norma, la verificación de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones serán verificados por la entidad, sin el RUP.

5.- Afirma el Diario del Huila, que el estudio previo le pone un límite al negocio de la concesión en detrimento de los recursos de la salud de los huilenses.

Sobre el particular, se aclara que el cálculo de la rentabilidad mínima, esta sustentado en el concepto del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar el cual establece una metodología de calculo progresiva y de crecimiento anual, es decir que no es fija sino variable por anualidad. Como bien se advierte en el pliego de condiciones el valor del contrato no es determinado sino determinable en el tiempo, razón por la cual se equivocan los “expertos”.

6.- El Diario del Huila, señala que ni el estudio previo ni los Pliegos establecen como se evaluará la capacidad financiera de los proponentes extranjeros, con lo que suspicazmente advierte se estaría direccionando el proceso hacia proponentes nacionales.

Esta aseveración es errada, como quiera que el Pliego de Condiciones Definitivo establece las reglas que deberán cumplir los proponentes extranjeros, basta con que se verifique el numeral 5.3.2, literal b y c del Pliego de Condiciones Definitivo.

7.-, 8.-, y 9.- El Diario del Huila, afirma que no está justificado la experiencia exigida en los Pliego de Condiciones y considera que exigir contratos en ejecución es amañado.

Afirmación que resulta errada, pues al Diario del Huila le basta con verificar el numeral 5, letra A “Requisitos habilitantes”, sub literal c), experiencia, para comprobar que si se encuentra debidamente justificada.

Se aclara además que el término de experiencia exigido, puede ser cumplido entre otras condiciones, mediante contratos ejecutados y contratos en ejecución, lo cual no es una regla tendenciosa, sino que por el contrario permite mayor concurrencia.

10.-, 11.-, 12.-, 13.- y 14.- En estos numerales, el Diario del Huila presente una serie de consideraciones sobre supuestas reglas previstas en la Ley y no incluidas en el Pliego de Condiciones Definitivo o que no están previstas en la Ley y si lo están en el Pliego de Condiciones Definitivo.

Al respecto se debe aclarar, que la Ley 1150 de 2007 establece una facultad a las entidades para establecer los requisitos que le permitan seleccionar al proponente idóneo para la ejecución de los contratos, todo lo cual se ha cumplido en la presente licitación, al punto que las únicas reglas que deben ser ajustadas, ya fueron objeto de manifestación por parte de la Procuraduría.

Adicionalmente, debe tener en cuenta el Diario del Huila, que en el marco del proceso, los aspectos que para los interesados ha sido necesario aclarar o ajustar, de manera efectiva han sido tenidos en cuenta y al efecto, se han expedido adendas y aclaraciones, pero razones de forma, no darán lugar a decisiones como de revocatoria del Proceso como lo ha pretendido uno de los observantes y ahora lo plantea sutilmente el Diario del Huila.

Sobre esto último esta entidad recuerda que las observaciones y dudas que existan en el proceso, se hacen en el marco del, valga la redundancia, proceso, y en los oportunidades legalmente establecidas.

15. El Diario del Huila advierte que una de los condiciones técnicas plateadas es ilegal sin manifestar a cuál de estas hace referencia.

No obstante, esta entidad insiste en la claridad y objetividad de las reglas contenidas en los Pliego de Condiciones Definitivos, y si existiera una ilegalidad, ya habría sido puesta de presente por la Procuraduría General de la Nación.

16.- y 18.- El Diario del Huila cuestiona la ponderación de los requisitos habilitantes, bajo el entendido que las misma contravienen el Decreto 734 de 2012.

Al respecto, se le aclara que la entidad no esta ponderando los requisitos mínimos, los cuales, dicho sea de paso conoce que no puede ser objeto de ponderación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007. Los factores establecidos en el pliego de condiciones que otorgan puntuación están orientados a establecer las diferencias entre los proponentes que cumplan las condiciones y requisitos mínimos. La finalidad de los mismos esta determinada en las ventajas comparativas que tiene la oferta de quienes decidan presentarse al proceso de selección.

17.- 19.- 20.- y 21.- El Diario del Huila, en estos puntos de la publicación, presenta cuestionamientos sobre exigencias puntuales sobre la acreditación de requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones Definitivo, tales como, Capacidad tecnológica, terminales y colocadores.

Sobre el particular, debe aclararse que los factores exigidos en el pliego de condiciones encuentran su justificación en el objeto y la naturaleza del contrato a celebrar y que la entidad a considerado necesarios para asegurar la idoneidad de los proponentes y la ejecución que del contrato se realice. Por esto, no es cierto afirmar que las mismas son acordes y razonables para el contrato que se pretende ejecutar.

Finalmente, la Empresa de Lotería del Huila, advierte, que la Ley no obliga a dar respuesta a los que pareciera ser observaciones al Pliego de Condiciones Definitivo por parte del Diario del Huila a menos que se hagan formalmente dentro del proceso.

No obstante, ante las serias y graves apreciaciones que hace el Diario del Huila y que pueden confundir y llevar a equívocos a la población huilense y al país en general, es que nos vemos en la necesidad de aclararle a este Diario, los conceptos equivocados de sus “expertos” consultores y en pro del beneficio de la información veraz y la responsabilidad que le asiste a los medios de comunicación es que se hace imperativo que su Diario también emita estas aclaraciones que realizamos, pues a no dudarlo, confiamos en su imparcialidad, objetividad y seriedad.

Cordialmente,

BRIGITTE OLARTE CARDOSO
Gerente